

AUTO N. 00575

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 20 de noviembre de 2018, según Acta Única de Incautación No. 160451 en el Aeropuerto Internacional el Dorado – Terminal de Carga, de la Localidad de Fontibón, se llevó a cabo procedimiento de incautación en la bodega de la empresa 4 72, de un cuerno de antílope (*Tragelaphus sp.*), el cual había sido modificado como shofar (instrumento de viento usado en ceremonias religiosas judías), por no contar con los documentos que certificaran el ingreso legal al País, y según guía estaba enviado por parte del señor **YOSSI BELTZ** desde El'ad Israel, a la señora **MARTHA PINEDA** (calle 15 20-65 segundo piso) en Yumara – Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora, y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico No. 02879 del 26 de marzo de 2019**.

Que revisado de manera integral el expediente, se pudo identificar que no reposa ninguna otra actuación administrativa.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Consideraciones generales

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

2. Del caso en concreto

Se observa dentro de las actuaciones que reposan en el expediente objeto de estudio, se tiene que el día 20 de noviembre de 2018, en el Aeropuerto Internacional el Dorado – Terminal de Carga, de la Localidad de Fontibón, se llevó a cabo procedimiento de incautación en la bodega de la empresa 4 72, de un cuerno de antílope (*Tragelaphus sp.*), el cual había sido modificado como shofar (instrumento de viento usado en ceremonias religiosas judías), por no contar con los documentos que certificaran el ingreso legal al País, y según guía estaba enviado por parte del señor **YOSSI BELTZ** desde El'ad Israel, a la señora **MARTHA PINEDA** (calle 15 20-65 segundo piso) en Yumaral – Antioquia, y con fundamento en lo anterior la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico No. 02879 del 26 de marzo de 2019**.

Se tiene entonces, que las únicas actuaciones que reposan dentro del expediente, son el acta de incautación y el concepto técnico en cita, y en los mismos se señaló como presunto infractor, al señor Yossi Belz; sin embargo, no se cuenta con número de identificación, domicilio y demás datos indispensables para establecer con grado de certeza, la autoría de quien vulneró el precepto legal en materia ambiental, y adicional a ello, se describe que el elemento incautado

provenía por encomienda de la ciudad de El'ad Israel, situación que ocasiona limitación para que esta Administración identifique plenamente y ubique al presunto infractor.

Que, al respecto, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en cuanto a las infracciones en material ambiental, señala en su Parágrafo 2°, que *“El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”*

Que, así las cosas, la identificación del presunto infractor, es un requisito indispensable para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, pues es a la persona natural y/o jurídica sobre quien recae la infracción, o se hace responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Consecuente con lo anterior, a falta de identificación y ubicación del presunto infractor, y como quiera que a la fecha no se ha llevado a cabo ninguna otra actuación administrativa, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, se concluye que no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el presente caso.

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2019-665**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Expediente **SDA-08-2019-665**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental, adelantado en contra del señor **YOSSI BELTZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Resolución en la página web de la Entidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Por el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MARCELA ISABEL JIMENEZ CANTILLO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220776 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/01/2023

Revisó:

LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA CPS: CONTRATO 20230056 DE 2023 FECHA EJECUCION: 26/02/2023

MARCELA ISABEL JIMENEZ CANTILLO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220776 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/01/2023

DANIELA URREA RUIZ CPS: CONTRATO 20230962 DE 2023 FECHA EJECUCION: 20/02/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/03/2023

Expediente: SDA-08-2019-665